

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 612

Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL

Demandante: OLBER ANTONIO MONTOYA OCAMPO

Demandado: GEORLIN HERNANDO LADINO ÁLVAREZ

Radicado: 2021-00229-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en una inconsistencia en las pretensiones del cobro de intereses de plazo, ya que no se precisa de forma clara las fechas extremas que se pretendan para el cobro por dicho concepto.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos ya que no es clara, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurada por **OLBER ANTONIO MONTOYA OCAMPO** contra **GEORLIN HERNANDO LADINO ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Con el escrito de subsanación deberá aportarse copia para el archivo y cuantas copias sean necesarias para los traslados, con sus respectivos anexos

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LEONARDO CARDONA TORO identificado con C.C. 9.857.122 y TP No 231957 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 123 del 10 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA